

número 22, del día 26 de enero de 1976), por la que se convocan exámenes de oposición libre para una vacante de Linotipista, personal no escalafonado, existente en los Talleres Gráficos de esta Dirección General, se hace público que dichos exámenes, en único llamamiento para el personal admitido definitivamente a estas pruebas, tendrán lugar en las dependencias de los mencionados Talleres Gráficos, sitos en el Palacio de Comunicaciones de Madrid, el día 24 de septiembre del año en curso, a las diez horas de la mañana, en cuya fecha, hora y lugar el personal admitido a examen deberá iniciar las pruebas eliminatorias correspondientes.

Será condición precisa para la iniciación del examen la presentación del documento nacional de identidad, el certificado de aptitud física expedido por la Inspección Médica de Correos y Telecomunicación, sita en la planta 6.ª del Palacio de Comunicaciones, cuyo reconocimiento deberá realizarse, al menos, con un día de antelación, así como el justificante de abono de derechos de examen y encontrarse provistos de bolígrafos o elementos análogos para el desarrollo de las pruebas escritas.

Madrid, 14 de junio de 1976.—El Secretario del Tribunal, Carlos Serrano Pinar.—Visto bueno, el Presidente, Jacinto Linares Fuentes.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15492 ORDEN de 15 de junio de 1976 por la que se convocan a concurso de acceso las cátedras de Universidad que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de Universidad que se relacionan en el anexo a la presente Orden, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la provisión de las mismas a concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decretos 889/1969, de 8 de mayo, y 2211/1975, de 23 de agosto y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplina de igual denominación a la anunciada o de sus equiparadas.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Ministerio» del 28) y de los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del Plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza, con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes), etc.

4.º De conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 8 de mayo de 1975, el Tribunal deberá tener en cuenta al elevar la propuesta toda la labor docente e investigadora realizada por el Profesor agregado en el período anterior y posterior a su rombramiento como tal, y considerarán un mérito especial el tiempo de permanencia activa en dicho Cuerpo de Profesores Agregados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1976.—P. D., el Director general de Universidades, Eduardo Zorita Tomillo.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

«Termología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona.

«Física Molecular y Química Cuántica», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.

15493 ORDEN de 16 de julio de 1976 por la que se convoca concurso de méritos entre cursillistas de 1933 para ingreso en el Cuerpo de Profesores agregados de Institutos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por Decreto 348/1973, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), fue autorizada la convocatoria de nuevos concursos restringidos mediante los cuales pu-

dieran ingresar en el Cuerpo de Profesores agregados de Institutos de Enseñanza Media aquellos Profesores procedentes de los Cursillos de Selección y Perfeccionamiento convocados por Decreto de 23 de junio de 1933 («Gaceta» del 27) que no pudieron tomar parte en concursos anteriormente convocados por no tener resueltos en aquella fecha sus expedientes de depuración o de revisión.

Este Ministerio, en virtud de la autorización concedida por el Decreto 348/1973, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) previo informe de la Comisión Superior de Personal y de conformidad con la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), y Decreto 765/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), que determina las condiciones exigidas para el ingreso en el Profesorado Oficial de Enseñanza Media, ha resuelto convocar concurso de méritos entre Profesores procedentes de los Cursillos de Selección y Perfeccionamiento convocados por Decreto de 23 de junio de 1933 para ingreso en el Cuerpo de Profesores agregados de Institutos de Enseñanza Media (A12EC) con sujeción a las siguientes:

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas

El número de plazas que se convocan será igual al de Cursillistas que resulten seleccionados para su ingreso en el Cuerpo de Profesores agregados de dichos Centros como consecuencia del presente concurso de méritos.

1.2. Sistema selectivo

La selección de los aspirantes se realizará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias.

1.2.1. Número obtenido como Cursillista seleccionado en el año 1933.

1.2.2. Servicios docentes prestados al Estado y al Movimiento Nacional en materia de educación.

1.2.3. Mayor tiempo de servicios docentes en Centros de Enseñanza Media.

1.2.4. Títulos facultativos.

1.2.5. Publicaciones en relación con la asignatura que han servido y trabajos de investigación realizados.

1.2.6. Otros méritos que los aspirantes pueden alegar.

2. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS CANDIDATOS

2.1. Generales

2.1.1. Ser español.

2.1.2. No tener cumplidos los setenta años de edad.

2.1.3. No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones Públicas por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor.

2.1.4. Comprometerse a prestar, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento de acatar los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, conforme lo determinado en el apartado c) del artículo 36 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y en el artículo 4.º 4, de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968.

2.1.5. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.1.6. No padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza.

Se entenderá que existe incompatibilidad:

a) Cuando el defecto o enfermedad merme de manera sensible las facultades precisas para la docencia.

b) Cuando la enfermedad pueda dar ocasión a contagio.

2.1.7. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

2.1.8. No pertenecer a ningún Cuerpo docente dependiente de este Departamento.

2.2. Específica.

Haber sido aprobados en los Cursillos de Selección y Perfeccionamiento convocados en el año 1933.

3. SOLICITUDES

3.1. Forma

Los que deseen tomar parte en el presente concurso de méritos deberán presentar inicialmente una instancia en la que, además de indicar sus nombres y apellidos, número de Documento Nacional de Identidad y domicilio, a efectos de notificaciones, deberá hacerse constar:

a) Asignatura y número obtenido en los Cursillos de Selección del año 1933.

b) Manifestación expresa de reunir todos los requisitos exigidos en la convocatoria, y

c) Comprometerse, en el caso de resultar seleccionado y como requisito previo a la toma de posesión, a jurar acatamiento.

to a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

A las instancias se acompañarán los documentos justificativos de los méritos y circunstancias determinados en la base 1.2 de esta convocatoria, que concurren en los concursantes, las cuales han de tenerse en cuenta para la selección de candidatos.

3.2. Órgano a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de tres pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal, pudiendo ser presentadas:

- Directa y personalmente en el Registro General del Ministerio.
- Por correo a la siguiente dirección: Ministerio de Educación y Ciencia (Registro General), Alcalá, número 34. Madrid-14.
- En cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en su nueva redacción, dispuesta por la de 2 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 5). Estos Centros, después de consignar en la solicitud la fecha en que la reciban, procederán a enviarla a la Dirección Postal anteriormente citada.

Quando las solicitudes se envíen por correo y lleguen al Registro General del Ministerio fuera de plazo de presentación, sólo serán admitidas si puede comprobarse de una manera fehaciente que fueron entregadas dentro del plazo indicado en la estafeta de Correos o registradas en los Centros a que hace referencia el apartado anterior.

3.3. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Defectos en las solicitudes

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

4. ADMISION DE CANDIDATOS

4.1. Lista provisional

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual será publicada en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre y apellidos y el número del documento nacional de identidad.

4.2. Errores en las solicitudes

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», las reclamaciones que estimen oportunas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva

Transcurrido el plazo de reclamaciones y sustanciadas éstas, la Dirección General de Personal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva.

4.5. Recursos contra la lista definitiva

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos, los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. SELECCION DE CANDIDATOS

5.1. Selección y nombramiento

Una vez resuelto el concurso y seleccionados los candidatos por la Dirección General de Personal, previos los asesoramientos que ésta considere oportunos, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden de nombramiento de los mismos como Profesores agregados de Institutos de Enseñanza Media pertenecientes al Cuerpo A12EC.

5.2. Antigüedad

La antigüedad de los que sean nombrados Profesores agregados de Institutos de Enseñanza Media como consecuencia de haber sido seleccionados en el concurso, será la de la fecha de la Orden resolutoria del mismo y su colocación en el Registro de Personal la que por dicha fecha les corresponda, según el orden alcanzado por cada aspirante en relación con el número que obtuviera en los Cursos de Selección y Perfeccionamiento del año 1933 que consta en las Ordenes publicadas en la «Gaceta de Madrid».

5.3. Destinos

Los Profesores cursillistas que resulten seleccionados e ingresen en el Cuerpo de Profesores agregados de Institutos de Enseñanza Media (A12EC) serán destinados con carácter provisional a las plazas que libremente elijan de entre las que el Ministerio convoque a estos efectos, plazas que desempeñarán efectivamente hasta que en el primer concurso de traslados que se convoque, en el que vendrán obligados a participar, adquieran destino en propiedad definitiva.

6. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Los candidatos seleccionados deberán presentar en el Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros a que se refiere la base 3.2, con instancia dirigida a la Dirección General de Personal los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

6.1. Certificación de Nacimiento del Registro Civil correspondiente.

Conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de abril de 1971 dicha Certificación podrá ser sustituida por la exhibición de una Certificación ordinaria del Registro Civil, el Libro de Familia o el de Filiación, cualquiera que sea la fecha del documento y sin que precise legislación del mismo.

6.2. Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna, expedida por un Médico especialista en Tisiología al Servicio de la Sanidad Nacional, o si no lo hubiere en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico especialista en Tisiología, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

6.3. Certificación de no padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Habrá de ser expedido por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, en caso de no existir en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

6.4. Certificación negativa de antecedentes penales.

6.5. Justificante de haber sido aprobado en los Cursos de Selección y Perfeccionamiento convocados en el año 1933.

6.6. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o municipio, en virtud de expediente disciplinario o de depuración, ni de hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

6.7. Declaración jurada de acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

7. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento provisional, los concursantes deberán tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles.

8. RECURSOS

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1976.—P. D., el Director general de Personal, José Antonio Sánchez-Velayos.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

15494

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se publica la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición, en turno libre, para la provisión de la plaza de Profesor agregado del grupo IV «Física», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Politécnica de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y en la Orden de convocatoria de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero),